

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
San José de Cúcuta Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2003-01043-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA
CAUSANTE: JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLIVAR

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución” y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 12 de Junio de 2017, a folio 10 del cuaderno 02, lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de dos años de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

CUARTO: DESGLOSAR a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Tásense.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVESE lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

SEPTIMO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de JULIO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-41-89-001-2016-01259-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	40.000
Agencias en derecho	\$	250.000
TOTAL.	\$	290.000

SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

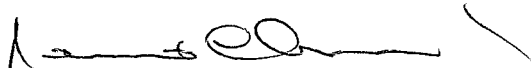


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-00321-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.000
Agencias en derecho	\$	101.276
TOTAL	\$	109.276

SON: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Julio de Dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00444-00
DEMANDANTE: AGLOMADERAS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO MEDINA SAMUDIO

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 Código General del Proceso que estipula que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de (1) año en primera o última instancia, contados de parte o de oficio, se decretará terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicio a cargo de las partes”*

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 16 de Mayo de 2017, a folio 31 del cuaderno 01, lo que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de un año de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior este despacho judicial decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo normado por el numeral 2º del artículo 317 CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORAL

Notificación por Edicto

La anterior providencia se anotó en el ESTADO DE CÚCUTA, el día 03 de Julio de 2019, a las 8:00 a.m.

YOLIMA PARADA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-000787-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2.946.800
TOTAL.	\$ 2.946.800

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



ADO OCTAVO CIVIL MUNIC
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado el 03 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2017-000977-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 1.000.000,00

TOTAL. \$ 1.000.000.00

SON:



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNIC
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se not
anotación en el ESTADO fijado h
Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-0001046-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Pote de correo	37.500
Agencias en derecho	\$ 673.456,15
TOTAL.	\$ 710.956,15

SON: SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-0001064-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Pote de correo	16.500
Agencias en derecho	\$ 175.000,00
TOTAL.	\$ 191.500

SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



ADO OCTAVO CIVIL MUNIC
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-0001065-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Pote de correo	7.500,00
Agencias en derecho	\$ 1.584.428,75
TOTAL.	\$ 1.591.928,75

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



ADO OCTAVO CIVIL MUNIC
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2017-0001120-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Pote de correo	8.500,00
Agencias en derecho	\$ 195.750,00
TOTAL.	\$ 204.250,00

SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica en el ESTADO fijado hoy
Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00017-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 15.000
Agencias en derecho	\$ 1.180.435

TOTAL. **\$ 1.195.435**

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

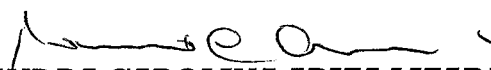


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00109-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	16.000
Agencias en derecho	\$	22.500
TOTAL.	\$	38.500

SON: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2018-00225 00
RADICADO: ECOAMBIENTAL DEL NORTE ESP
DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO

Al despacho el proceso de EJECUTIVO para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que el término para decidir la Litis comenzó al día siguiente a la presentación de la demanda esto es 12 de marzo del 2018, toda vez que se libró mandamiento con posterioridad a los 30 días previsto en el inciso 6 del artículo 90 ibídem, por la tanto se configuró la pérdida de la competencia el día 12 de marzo del 2019, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia, bajo este horizonte argumentativo no queda otro camino que declarar la nulidad de todo lo actuado desde la constancia secretarial de fecha 21 de marzo del 2019 y se dispondrá la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará al Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESULEVE

PRIMERO: RECONCER la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el 21 de marzo del 2019, conforme a lo motivado.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00346-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 275.000.00

TOTAL. \$ 275.000.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00409-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 9.000
Agencias en derecho	\$ 440.000

TOTAL. **\$ 449.000**

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2018-000456-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 500.000,00
TOTAL.	\$ 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00634-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	20.000
Agencias en derecho	\$	289.000
TOTAL.	\$	309.000

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS

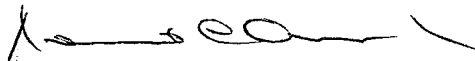


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00968-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000,00
Agencias en derecho	\$ 2.569.199,06

TOTAL. **\$ 2'585.199,06**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01206-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 7.500,00
Agencias en derecho	\$ 72.364,40

TOTAL. \$ 79.864,40

SON: SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00081-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 357.850
TOTAL.	\$ 357.850

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00125-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	15.000
Agencias en derecho	\$	650.000,00
TOTAL.	\$	665.000

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00162-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

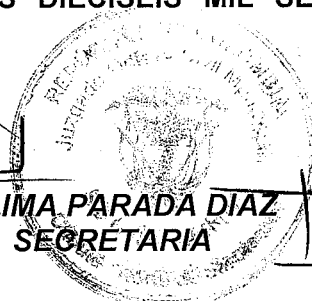
Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 40.000,0
Agencias en derecho	\$ 1.276.629,5

TOTAL. \$ 1'316.629,5

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISICIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS


YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
RAD: 54-001-40-03-008-2019-00442-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **EDGARDO GOMEZ VIVEROS**, para resolver lo pertinente. Atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **EDGARDO GOMEZ VIVEROS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad que en término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.-) **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$94'226.595,87)** de capital, contenida en el pagare No. 05706066100221578 base de recaudo allegado como base de esta ejecución.

b.-) Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del **19,13%** efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-288621, de propiedad del demandado **EDGARDO GOMEZ VIVEROS** identificado con la C.C No. 14982131 de Cali, Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P.)**

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene Diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario con garantía real de menor cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
ORALIDAD

Notificación por Este

La anterior providencia se r
anotación en el ESTADO fij
de Julio de 2019, a las 8:

YOLIMA PARADA D

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00548-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por CONDOMINIO CONJUNTO PRIVADO LIBERTADORES ROYAL, a través de apoderado judicial contra JULIO ISAAC MALDONADO MALDONADO para decidir sobre su admisión.

Se tiene entonces que por auto de fecha 19 de Junio de 2019, se inadmitió la demanda toda vez que no allego la copia de certificados de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, requisito previsto en el artículo 48 de la Ley 675 del 2001; concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, pasado dicho termino no se subsanó la demanda dentro del término legal y con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

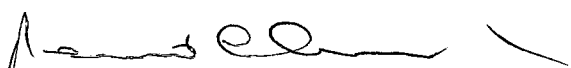
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fija hoy 04 de Julio de 2019, a las 8 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO propuesta a través de apoderado por MARIA ISABEL ARDILA DURAN, contra DEISY YURLEY PEREZ JAIMES., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, pero observa el despacho que en el poder otorgado, se faculta al togado para que instaure una demanda de rescisión de contrato por incumplimiento a un contrato de compraventa, resultando confuso, toda vez que en los hechos y pretensiones narrados, se refieren a un contrato de promesa de compraventa.

Por otra parte, en cuanto al juramento estimatorio, no se hizo, ni se fijó el monto en una suma concreta como lo dispone el artículo 206 CGP.

En ese orden de ideas, la demanda deberá declararse inadmisible, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

Juez

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
04 Julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, Auxíliese al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en su Oficio No.01096 dentro del medio de control Reparación Directa de CARLOS ANDRES BARRERA COLON Y OTROS contra NACION-MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL RADICACION 73-001-33-33-004-2017-00041-00, en el cual se decretó la recepción de los testimonios de los señores MAYRA ANGELICA ORDUÑA MENDOZA, ANGIE ANDREINA CARVAJAL DURAN y FREDY ALIRIO JAIMES CARVAJAL; señalándose como fecha para llevar a cabo los mismos, el día miércoles 11 de septiembre de 2019, a las 9:00, 10:00 y 11:00 de la mañana respectivamente.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

Una vez cumplida la comisión, devuélvase la diligencia a su lugar de origen.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
Juez

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria